

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación la proposición con Punto de Acuerdo la cual solicitamos **sea tramitada de urgente y obvia resolución**, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN DE FORMA URGENTE LAS INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA SUSTRACCIÓN Y VENTA ILEGAL DE 426 VEHÍCULOS, 350 MOTOCICLETAS, 34 BICICLETAS Y UN MONTÍCULO DE DESPERDICIOS DEL ENCIERRO MUNICIPAL "PRIMAVERA" UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA POR LA COMISIÓN DE ESTOS HECHOS. ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE INFORME A LA CIUDADANÍA SI AL DÍA DE HOY YA EXISTE ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos se desprende su deber de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos"¹.

Como parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional se encuentra el derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de la Carta Magna, mismo, que cuenta como uno de sus atributos la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es un presupuesto fundamental para la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, como fue reconocido por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2003/36,² de manera consistente con lo expresado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, que establece: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa."³

La rendición de cuentas, como atributo del derecho humano a la transparencia y acceso a la información y como fundamento del Estado democrático, se encuentra directamente relacionada con el derecho a la buena administración pública.⁴

Si bien este derecho ha sido interpretado como un derecho humano derivado de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, así como de los diversos contenidos de la Carta Magna, no se cuenta con un consenso definitivo en dicho sentido.⁵

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 10

² Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. *Interdependence between democracy and human rights*. Resolución 2003/36, adoptada el 23 de abril de 2003 en su sexagésima primera sesión. UN Doc. E/CN.4/2003/L.11/Add.4

³ Organización de Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001, del vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones.

⁴ Ponce Solé, Juli, *La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno y a una buena administración en el ámbito local (con referencias al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)*, en Anuario del Gobierno Local 2012, Fundación Democracia y Gobierno Local-Institut de Dret Públic mayo, España, 2013, pp. 106 y 107

⁵ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Primer Circuito. Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021, Tesis: I.4o.A.14 A (11a.), publicada el viernes 18 de marzo de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación; sOrtega Maldonado, Juan Manuel. *El derecho fundamental a una Buena Administración Pública en México*, en Hacia el ámbito del derecho administrativo, Tapia Vega, Ricardo Tapia et al., coords, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2016. pp. 37-50

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. El principio de legalidad establece que las personas que ejercen el poder público deben únicamente desempeñar tales funciones en la extensión, modo y términos que le señale la Ley.⁹

Este principio salvaguarda los derechos humanos señalados en el considerando segundo del presente punto de acuerdo, al establecer límites al ejercicio de las autoridades de los tres Poderes de la Unión, y es aplicable a los actos administrativos, mismos que son capaces de crear, reconocer, modificar, transmitir o extinguir una situación jurídica subjetiva.¹⁰

En virtud de los alcances que estos actos implican en la esfera jurídica de las personas, el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su Título Octavo, denominado Delitos por hechos de corrupción, establece las conductas que pueden constituir tipos penales cuando las y los servidores públicos, en ejercicio de su encargo, se desvían del principio de legalidad y laceran los derechos de la población a tal grado que constituyen ilícitos en materia penal.

También, de acuerdo con lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** se establecen los principios y directrices que deben regir la actuación de las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

En ese sentido, cualquier persona servidora pública debe observar dichos principios en el desempeño de sus funciones, pues de no hacerlo así incurriría en una conducta reprochable que puede constituir hechos ilícitos que deben ser sancionados tanto penalmente como de forma administrativa, ya sea por acciones, omisiones o por violaciones a las leyes.

TERCERO. En relación a la investigación de los delitos, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca** otorga la competencia de la investigación de los delitos a esta instancia, en virtud de que en esta reside el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° que establece lo siguiente:

⁹ Montes Islas, Ricardo, *Sobre el principio de legalidad* en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, no. 97, año XV, Uruguay, 2009, pp. 97-108.

¹⁰ Gómora Juárez, Sandra, *La jurisprudencia mexicana y el principio de legalidad: una compleja relación* en Boletín mexicano de derecho comparado, vol. 52, no.155, mayo-agosto 2019, México, pp. 799-839, p. 812

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en os hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Es así que se hace indispensable que la Fiscalía General de Estado de Oaxaca actúe para definir la posible comisión de ilícitos penales e iniciar las investigaciones necesarias para fincar dichas responsabilidades.

CUARTO. También, de acuerdo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado** se establece la función que tiene el **Órgano Interno de Control Municipal** quien ejerce las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal. Además, el Órgano Interno de Control tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO 126 QUATER. - La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI a la XVII. ...

XVIII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX a la XXVI. ...

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXVIII a la XXIX. ...

En ese tenor, este ente fiscalizador es el encargado de implementar políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción, así como de vigilar el actuar de las y los servidores públicos municipales, así como que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, así como de investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Consecuentemente, también corresponde a esta instancia municipal actuar ante las quejas o denuncias por presuntos hechos de corrupción en el actuar de servidoras y servidores públicos involucrados en la comisión de algún ilícito, fincando las responsabilidades administrativas correspondientes e imponiendo las sanciones que se deriven por la conducta desplegada.

QUINTO. Las y los servidores públicos de un Ayuntamiento se deben ceñir a las directrices y principios establecidos en la Ley que rige su actuar, desempeñando su cargo o comisión con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, como es el caso de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

A través de la denuncia pública que realizó el C. Fidel Vásquez Vargas, director de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del municipio de Oaxaca de Juárez, se dio a conocer que entre mayo y junio del año 2022 fueron sustraídos 426 vehículos, 350 motocicletas, 34 bicicletas y un montículo de desperdicios del encierro municipal "Primavera" por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.¹¹

Asimismo, se dio a conocer en diversos medios de comunicación y en las redes sociales, que derivado de estos hechos fueron removidos seis funcionarios públicos de sus cargos por la sustracción y venta de más de 700 vehículos que se encontraban en el encierro vehicular "Primavera", ubicado en San Jacinto Amilpas, en 2022.¹² También, se dio a conocer los cargos que ostentaban los servidores públicos dentro del municipio de Oaxaca de Juárez que participaron en la sustracción ilegal de vehículos oficiales y particulares que se encontraban al interior de dicho corralón ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Oaxaca de Juárez y que se encuentra a cargo del Ayuntamiento de dicho municipio.

Por lo que, derivado de lo anterior, ante las irregularidades cometidas por servidores públicos municipales, el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento instruyó al Consejero Jurídico, Dagoberto Carreño Gopar y a la Síndica Primera, Nancy Belem Mota Figueroa, levantar los procedimientos necesarios ante el Órgano Interno de Control Municipal, así como ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO)¹³, realizándose al efecto las denuncias correspondientes por parte de dichos funcionarios para deslindar responsabilidades.

Bajo este contexto, pongo a consideración de esta Soberanía hacer un exhorto a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y del Órgano Interno de Control del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que de forma urgente realicen las investigaciones correspondientes para fincar responsabilidades en contra de las y los servidores públicos que participaron en la sustracción y venta ilegal de más de 700 vehículos del depósito municipal "Primavera", ya que dichas conductas fueron realizadas por servidores públicos, lo que constituye actos de corrupción

¹¹ Claro y Directo Mx, Comunicación Abierta. Seis funcionarios de Oaxaca son investigados por venta ilegal de vehículos del corralón. Visible en el link: <https://www.cydnoticias.mx/2023/03/03/funcionarios-de-oaxaca-son-investigados/>

¹² El Universal. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/separan-6-funcionarios-de-oaxaca-de-juarez-tras-sustraccion-y-venta-de-mas-de-700-vehiculos>

¹³ El Diario mx. Visible en el link: <https://diario.mx/nacional/desaparecen-400-vehiculos-de-corralon-en-oaxaca-20230302-2030157.html>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

y conductas ilícitas en el ejercicio de sus funciones, por ende, se deben fincar las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

Asimismo, se propone exhortar respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, para que informe a la ciudadanía si al día de hoy ya existe alguna sanción administrativa o penal en contra de los responsables, lo anterior, para efectos de que la sociedad se encuentre bien informada, se erradique la corrupción e impunidad y se cumpla a cabalidad con el compromiso de la Cuarta Transformación del país, impulsado por nuestro Presidente de la República, consistente en "no mentir, no robar y no traicionar al pueblo".

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe de **urgente y obvia resolución**, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN DE FORMA URGENTE LAS INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA SUSTRACCIÓN Y VENTA ILEGAL DE 426 VEHÍCULOS, 350 MOTOCICLETAS, 34 BICICLETAS Y UN MONTÍCULO DE DESPERDICIOS DEL ENCIERRO MUNICIPAL "PRIMAVERA" UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA POR LA COMISIÓN DE ESTOS HECHOS. ASIMISMO, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE INFORME A LA CIUDADANÍA SI AL DÍA DE HOY YA EXISTE ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2023.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS.

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. DENISS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁZQUEZ